



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11218/2021

Ciudad de México, a 30 de septiembre de 2021

C. P. Viko Denis Encalada
Representante Legal de la Empresa
Gas Deca, S.A. de C.V.

Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal,
Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la
LGTAIIP.

PRESENTE

Asunto: Resolución

Bitácora: 09/MPA0293/12/20

Expediente: 04CA2020G0020

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**) y la Información Adicional, por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), presentada por el **C. P. Viko Denis Encalada**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **Gas Deca, S.A. de C.V.**, en lo sucesivo el **Regulado**, para el proyecto denominado "**Instalación y Operación de una Estación de Gas L.P. para Carburación, en Isla Aguada Campeche**", en lo sucesivo el **Proyecto**, con pretendida ubicación en Calle Emiliano Zapata sin número esquina con Andrómeda, Fraccionamiento San José, Villa de Isla Aguada, Municipio de Carmen, Estado de Campeche, y

RESULTANDO:

1. Que el 10 de diciembre de 2020, se recibió en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta **DGGC**, el escrito sin número de fecha 17 de noviembre del mismo año, mediante el cual el **Regulado** ingresó la **MIA-P** del **Proyecto**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **04CA2020G0020** y número de bitácora **09/MPA0293/12/20**.
2. Que el 17 de diciembre de 2020, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/33/2020** de la Gaceta Ecológica ASEA, el listado del ingreso de proyectos, así como, la



Handwritten initials and signatures in blue ink.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11218/2021

Ciudad de México, a 30 de septiembre de 2021

emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del día 10 al 16 de diciembre de 2020, entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.

3. Que el 17 de diciembre de 2020, el **Regulado** ingresó a esta **AGENCIA**, a través del escrito sin número del 16 del mismo mes y año, el periódico "**Novedades**" de fecha 12 de diciembre del mismo año, en el cual, en la **Página 08** publicó el extracto del **Proyecto**, de conformidad con lo establecido en el artículo 34, fracción I de la **LGEEPA**, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**. mismo que quedo registrado en esta **AGENCIA** bajo el folio **057118/12/20**.
4. Que el 12 de enero de 2021, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, la **DGGC** integró el expediente del **Proyecto** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Alcaldía Tlalpan, México.
5. Que el 21 de enero de 2021, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **Proyecto** se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/33/2020** de la Gaceta Ecológica del 17 de diciembre de 2020, durante el periodo del 18 de diciembre de 2020 al 21 de enero de 2021, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
6. Que el 11 de enero de 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 24, primer párrafo, del **REIA**, así como, los artículos 53 y 54 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo (**LFPA**) y derivado de la pretendida ubicación del **Proyecto**, dentro de la poligonal del Área Natural Protegida (**ANP**) de carácter Federal con la categoría de Área de Protección de Flora y Fauna de Laguna de Términos denominada **APFF Laguna de Términos**, el sitio RAMSAR denominado "**Área de Protección de Flora y Fauna de Laguna de Términos**", así como, la Región Marina Prioritaria **RMP-53 Pantanos de Centla-Laguna de Términos**, la Región Terrestre Prioritaria **RTP 144 Pantanos de Centla** y el Área de importancia de Conservación de las Aves **AICASE-25** denominada "**Laguna de Términos**", se le solicitó Opinión Técnica a las siguientes dependencias:
 - a) Dirección General de Vida Silvestre (**DGVD**) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**) a través del oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/0264/2021** de fecha 11 de enero del 2021.
 - b) Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (**CONANP**) a través del oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/0265/2021** de fecha 11 de enero del 2021.
 - c) Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (**CONABIO**) a través del oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/0266/2021** de fecha 11 de enero del 2021.



Handwritten initials and a signature in blue ink.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11218/2021

Ciudad de México, a 30 de septiembre de 2021

7. Que el 11 de enero de 2021, en acatamiento a lo dispuesto en los artículos 33 de la **LGEPPA** y 25 de su **REIA**, donde se establece que por tratarse de un **Proyecto** contemplado en áreas naturales protegidas, conforme lo establece la fracción XI del artículo 28 de la misma Ley, se notificará a las autoridades estatales, municipales de que ha recibido la **MIA-P**, a efecto de que indiquen lo que a su derecho convenga, esta **DGGC** notificó del ingreso del **Proyecto** referido al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) a las siguientes autoridades locales:
- a) Gobierno del Estado de Campeche a través del oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/0267/2021** de fecha 11 de enero del 2021.
 - b) Municipio de Carmen en el Estado Campeche, a través del oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/0268/2021** de fecha 11 de enero de 2021.

En cada uno de los oficios antes referidos, se anexó una copia de la **MIA-P** en disco compacto, con la finalidad de que se conociera a detalle la información que comprende el desarrollo del **Proyecto**, asimismo, esta **DGGC** les comunicó que la respuesta emitida fuera enviada en el menor tiempo posible a fin de incluirla y considerarla en la resolución que en su momento se emitiera.

8. Que el 10 de febrero de 2021, derivado del análisis realizado por esta **DGGC**, se detectaron insuficiencias en la información de la **MIA-P** del **Proyecto** y con base en lo estipulado en los artículos 35 Bis de la **LGEPPA** y 22 del **REIA**, se realizó la solicitud de información adicional al **Regulado** para el **Proyecto**, a través del oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/1296/2021**, la cual consistió en lo siguiente:
- 1. Realizar la vinculación con la Región Terrestre Prioritaria 44 y la Región Marina Prioritaria 53, indicando la problemática identificada en cada región, estableciendo las medidas y acciones que implementará para minimizar o evitar el que se incremente dicha problemática por el desarrollo del **Proyecto**.
 - 2. Indicar las medidas o acciones a ejecutar para evitar posibles inundaciones en el predio en donde se desarrollará la estación de carburación.
9. Que el 22 de febrero de 2021, se notificó al **Regulado** el oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/1296/2021** de fecha 10 de febrero de 2021, donde se indicó en el quinto párrafo de la **Página 2 de 3**, que la entrega de la información adicional solicitada no podrá exceder de un plazo de **60 días**, contados a partir de la recepción de éste, el cual, el día 21 de mayo de 2021 fenecería el periodo de desahogo.
10. Que el día 25 de marzo de 2021, el **Regulado** ingresó ante la **AGENCIA** y se turnó a esta **DGGC**, el escrito sin número de fecha 04 de febrero de 2021, mediante el cual, presentó la información adicional requerida a través del oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/1296/2021** de fecha 10 de febrero de 2021, documento ingresado dentro del plazo designado para ello, mismo que quedo registrado en esta **AGENCIA** bajo el folio **062054/03/21**.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11218/2021

Ciudad de México, a 30 de septiembre de 2021

11. Que el 07 de mayo de 2021, se recibió vía correo electrónico la Opinión Técnica con oficio número FF07.DRPGGM/049/0497/2021, emitida el 04 de mayo de 2021 por la **CONANP**, la cual, se solicitó a través del oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/0265/2021** de fecha 11 de enero del 2021.
12. Que a la fecha de emisión del presente oficio resolutivo no se recibió respuesta alguna de las opiniones técnicas solicitadas a la **CONABIO** y a la **DGVS**, ni a las notificaciones realizadas a los Gobiernos del Estado de Campeche y del Municipio de Carmen, señaladas en los **Resultandos 6 y 7** del presente oficio.
13. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGE EPA** y su **REIA**, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGC** es **competente** para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **Regulado**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de una estación de carburación de gas L.P., tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGE EPA** y 5 inciso D), fracción VIII del **REIA**, asimismo, se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos, de conformidad con lo señalado en el artículo 3 fracción XI, inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el **PEIA** es el mecanismo previsto por la **LGE EPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **Regulado** presentó una **MIA-P** para solicitar la autorización del **Proyecto**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.
- IV. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGE EPA**, una vez presentada la **MIA-P**, esta **DGGC** inició el **PEIA**, para lo cual, se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGE EPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11218/2021

Ciudad de México, a 30 de septiembre de 2021

que establecen los ordenamientos antes invocados, así como, a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **Proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

Datos Generales del Proyecto.

- V. De conformidad con lo establecido en el artículo 12 fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **Proyecto**, del **Regulado** y del responsable del estudio de impacto ambiental y, que de acuerdo con la información incluida en las **Páginas 03 a 06** del **Capítulo I** de la **MIA-P**, se cumple con esta condición.

Descripción de las obras y actividades del proyecto.

- VI. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA**, impone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **Proyecto**. En este sentido y una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado**, el **Proyecto** consiste en la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono de una estación de gas L.P. para carburación, tipo B (comercial), subtipo B1, grupo II, la cual, contará con una capacidad de almacenamiento total de **10,000 litros** distribuidos en dos tanques de **5,000 litros** cada uno; asimismo, contará con una isleta de carburación donde se tendrán dos tomas de suministro dentro de un despachador, oficina, servicio sanitario, tablero eléctrico, áreas de circulación, acceso y salida delimitada por malla ciclónica de 2,00 m de alto en todos sus linderos.

El **Proyecto** se ubicará en las coordenadas geográficas que a continuación se describen:

Coordenadas geográficas - DATUM WGS84		
Vértice	Latitud	Longitud
1	659197.68	2078437.63
2	659223.75	2078422.58
3	659220.86	2078392.22
4	659192.84	2078403.17

El **Regulado** describió en la **Página 08** del **Capítulo II** de la **MIA-P**, que el terreno que ocuparán las instalaciones del **Proyecto** tiene una superficie total de **928.67 m²**, de los cuales, el 100% serán utilizados para la construcción del mismo, indicando que la distribución de las superficies de las obras permanentes será como se muestra a continuación:



Handwritten signature and initials in blue ink.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11218/2021

Ciudad de México, a 30 de septiembre de 2021

Descripción	Área (m ²)
Zona de almacenamiento	64.6198
Despachador	57.75
Oficina	12.395
Sanitarios	4.615
Tablero eléctrico	0.8625
Área de circulación	488.4277

Por otro lado, el **Regulado** señaló en las **Páginas 11** del **Capítulo II** de la **MIA-P**, en qué consiste el Programa General de Trabajo, en donde se indica que para las etapas de preparación del sitio y construcción se requiere de un plazo de **12 meses** y, para las etapas de operación y mantenimiento se estima en **40 años**; asimismo, se describen de manera amplia y detallada las características del **Proyecto** en las **Páginas 12 a 33** del **Capítulo II** de la **MIA-P**.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

VII. Que de conformidad con el artículo 35 segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como, por lo dispuesto en el artículo 12 fracción III del **REIA**, que establece la obligación del **Regulado** para incluir en la **MIA-P**, la vinculación de las obras y actividades que incluye el **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.

Considerando que el **Proyecto** consiste en una estación de carburación para el expendio de gas L.P. y que se pretende ubicar en el Municipio de Carmen, Estado de Campeche, se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:

- a) Los artículos 28 fracción II y XI de la **LGEEPA**; 3 fracción XI, inciso d), 5 fracciones XVIII y XXX, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5 inciso D), fracción VIII, inciso S) del **REIA**; 1, 3 fracciones I y XLVI, 14 fracción V, inciso e) del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- b) Que, de acuerdo con la ubicación del **Proyecto**, esta **DGGC** identificó que el mismo se encuentra inmerso en el **ANP** de carácter Federal con la categoría de Área de Protección de Flora y Fauna de la Laguna de Términos denominada **APFF-Laguna de Términos**, establecida mediante Decreto Presidencial, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 06 de junio de 1994, así como, el sitio Ramsar del mismo nombre y, de acuerdo con la zonificación del Programa de Manejo del **ANP APFF-Laguna de Términos**, publicado en el DOF el 04 de junio de 1997, el **Proyecto** se ubica en la **Unidad 57** de la **Zona IV "Desarrollo Urbano y Reserva Territorial/Asentamientos Humanos y Reservas territoriales"**, la cual se caracteriza por contener los asentamientos humanos dentro del **ANP**, al respecto, es de resaltar que el **Proyecto** no se contrapone con las disposiciones establecidas



Handwritten initials and marks in blue ink.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/112.18/2021

Ciudad de México, a 30 de septiembre de 2021

en el decreto de creación y el Programa de Manejo del **ANP APFF-Laguna de Términos**, debido a que se ubica en un predio sin uso aparente, carente de vegetación forestal y la fauna silvestre es característica de zonas perturbadas y ambientes urbanos, asimismo, no afectará ningún cuerpo de agua ni escurrimientos superficiales, sin embargo, en el **Capítulo VI** de la **MIA-P** se proponen una serie de medidas encaminadas a proteger los componentes ambientales presentes en el área del **Proyecto**.

Al respecto, la **CONANP** en su Opinión Técnica emitida mediante oficio número FF07.DRPGGM/049/0497/2021 de fecha 04 de mayo de 2021, señaló lo siguiente:

“Análisis de la información presentada:

*El sitio destinado para la construcción y operación del Proyecto se encuentra **dentro del polígono general del APFF Laguna de Términos**, específicamente, en la **unidad 57 de la zona IV, “Desarrollo Urbano y Reserva Territorial/, asentamientos humanos y reservas territoriales**, (anexo uno. Del mapa de zonificación contenida en el programa de manejo del APFF Laguna de Términos, así como el sitio de Ramsar del mismo nombre.*

[...]

Mediante el programa Google Earth, se observa que dentro del sitio del proyecto, existe vegetación herbácea, sin presencia de arbórea y arbustiva, se logran apreciar algunos espacios de provistos de vegetación; en la consulta realizada a la herramienta del histórico de imágenes, se puede observar que al año 2007 a la fecha, el predio cuenta con las características de vegetación citadas anteriormente. (Anexo 2). Cabe referir, que, de acuerdo con la consulta realizada a la Carta de Uso de Suelo y Vegetación, serie VI del INEGI 2016, la superficie donde se pretende operar el proyecto se clasifica como Vegetación Secundaria Arbustiva de Selva Mediana Subperennifolia.

Por su parte, el promovente en el documento de la MIA-P cita que la totalidad del predio cuenta con vegetación rural y arvense, y refiere que conforme las series VI del INEGI, el uso de suelo y vegetación es vegetación secundaria arbustiva de la mediana subperennifolia; adicionalmente, indica que las características ambientales del sitio del proyecto son enteramente urbanas y que en sus colindancias se aprecia perturbado por el crecimiento urbano.

[...]

Asimismo, el Promovente informa que para la fauna no se detectaron especies en alguna categoría de riesgo por la NOM-059-SEMARNAT-2010, únicamente reporta fauna doméstica típica de zonas urbanas. Coincidiendo con lo reportado por el personal de la dirección de la ANP APFF Laguna de Términos, pues indican que al realizar la visita técnica no se observó fauna de alguna categoría de riesgo por la NOM-059-SEMARNAT-2010.



Handwritten initials and signatures in blue ink.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11218/2021

Ciudad de México, a 30 de septiembre de 2021

[...]

En el dictamen técnico de soporte emitido por la Dirección del APPF Laguna de Términos, mediante oficio No. DAFPPLT/06/21, de fecha 26 de abril de 2021, se mencionan lo siguiente:

- El sitio propuesto para el desarrollo del proyecto se localiza dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, de acuerdo al Programa de Manejo de la Zona IV, Desarrollo Urbano y Reserva Territorial, unidad de Gestión 57. Es un predio inmerso en la zona urbana, en la localidad de Isla Aguada.
- La dirección del ANP considera que el proyecto, tal y como se presenta es factible de realizarse siempre y cuando el promovente cumpla con las medidas de prevención, como a mitigación y aquellas medidas de compensación que la autoridad estime necesarias, punto por lo que además recomienda lo siguiente.
 - I. Contribuir por sí o por terceras personas en las acciones y actividades de educación ambiental que lleva a cabo la dirección del APPF laguna de términos en coordinación con el H. Ayuntamiento del Carmen.
 - II. Contribuir por sí o por terceras personas en las acciones de conservación y monitoreo de especies prioritarias como el Jaguar (Pantera Onca), manatí (*Trichechus manatus*) o tortugas marinas, en especial la tortuga Carey (*Eretmochelys imbricata*).

Conclusión:

Esta dirección regional concluye que el proyecto "Instalación y operación de una estación de gas LP para carburación, en Isla aguada, Campeche", no se contrapone con lo establecido en el decreto de declaratoria y el programa de manejo del área natural protegida APPF Laguna de Términos, así como en el sitio RAMSAR.

Con base a lo anterior, para una mejor garantía ambiental de las actividades a desarrollar, se pone a consideración las siguientes medidas, con el propósito de que sean incluidas como condicionantes en caso de que esa Dirección General emita un resolutivo favorable a la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental.

- Dar cumplimiento a cada una de las medidas de prevención y mitigación propuestas en la MIA-P, así como aquellas condicionantes que determine esa Dirección General, en caso de que emita un resolutivo de autorización para el **Proyecto**.
- Delimitar el área de trabajo, a fin de evitar algún tipo de accidente a los transeúntes y/o trabajadores del área y empresa durante las actividades de construcción para la infraestructura del proyecto.
- Asegurarse de que no queden restos de materiales o desperdicios de construcción o cualquier otro residuo sólido en el área de trabajo.



[Handwritten signature]



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11218/2021

Ciudad de México, a 30 de septiembre de 2021

- *Garantizar el tratamiento adecuado de las aguas residuales que se generan durante la construcción y operación del proyecto.*
 - *Contar con un plan de contingencias que incluya todas las medidas que deben llevarse a cabo en caso de que ocurra algún siniestro de origen natural, incidente o accidente. Incluir dentro de este plan un apartado de información a empleados al público y, en general, sobre los riesgos, mecanismos de seguridad, un sistema de aviso o alerta temprana y las recomendaciones claras y precisas que deben adoptar.*
 - *No realizar trabajos de reparación y mantenimiento de vehículos y/o maquinaria en el área del proyecto para evitar la filtración y por consecuencia, de la contaminación del suelo con residuos peligrosos como aceites gastados, estopas impregnadas de aceites, solventes como pinturas y demás sustancias que se utilicen consideradas como peligrosas o especiales.*
 - *Permitir la verificación de actividades durante el desarrollo del proyecto por parte del personal de la zona. Través de la dirección del ANP APPF laguna de Términos.*
 - *Remitir tanto a la Dirección Regional, Planicie Costera y Golfo de México como a la Dirección de la ANP APPF laguna de Términos, copia de los informes de avance de cumplimiento a medidas de prevención y mitigación, así como de las condicionantes ambientales que determinan la SEMARNAT, en el oficio resolutivo en caso de ser autorizado el proyecto."*
- c) Que de acuerdo con la ubicación del **Proyecto**, esta **DGCC** identificó que el mismo se encuentra localizado dentro de la Región Terrestre Prioritaria **RTP 44 Pantanos de Centla**, que constituye el área más extensa de humedales; la Región Marina Prioritaria **RMP-53 Pantanos de Centla-Laguna de Términos**, cuyo objetivo es conservar el aporte hídrico de las zonas que alimentan la Laguna de Términos y el Área de Importancia para la Conservación de las Aves **AICASE-25** denominada "Laguna de Términos", la cual fue determinada por alojar especies de aves con alguna categoría de riesgo existentes en el sistema lagunar, sin embargo la implementación del **Proyecto** en estas zonas no afectará su relevancia ecológica, debido que se pretende ubicar en un área urbana, sin uso aparente y no presenta vegetación forestal, ya que está cubierto de vegetación arvense y herbácea e incluso presenta zonas desprovistas de cobertura vegetal, asimismo, no afectará cuerpos de agua, por ende la fauna silvestre se encuentra ausente, sin embargo, en el **Capítulo VI** de la **MIA-P** se proponen una serie de medidas de mitigación para el manejo adecuado de las aguas residuales, así como de los residuos generados y las emisiones a la atmósfera por el uso de vehículos y maquinaria que serán utilizadas.
- d) El **Regulado** señaló en las **Páginas 01 a 09** del **Capítulo III** de la **MIA-P**, que al **Proyecto** le aplica el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (**POEGT**), en virtud de que el sitio se ubica dentro de la Unidad Ambiental Biofísica **UAB 136** denominada "**Planicies Aluviales y Lagunares de Campeche**", con Política Ambiental de **preservación, aprovechamiento sustentable y restauración**, con Rectores de Desarrollo señalados como preservación de flora y fauna - turismo.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11218/2021

Ciudad de México, a 30 de septiembre de 2021

Derivado de la revisión de los criterios y lineamientos establecidos en dicho ordenamiento, esta **DGGC** no identificó algún criterio que prohíba o restrinja el desarrollo del **Proyecto**.

Asimismo, el **Regulado** señaló en las **Páginas 09 a 68 del Capítulo III** de la **MIA-P**, que al **Proyecto** le aplica el Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe (**POEMyRGMyc**), en virtud de que el sitio se ubica dentro de la Unidad de Gestión Ambiental **UGA 75** denominada "**Pantanos de Centla**", por lo que, el **Regulado** incluye una tabla con acciones generales y específicas correspondientes a dicha **UGA**, entre las aplicables al **Proyecto** destacan las siguientes:

Acciones generales:

Clave	Acciones generales	Vinculación
G006	Reducir la emisión de gases de efecto invernadero.	Derivado de la evaluación de los impactos ambientales, se identificó la generación de emisiones a la atmósfera, en la preparación del sitio y construcción serán por el transporte de materiales y en la etapa de operación y mantenimiento por la desconexión de las mangueras en la descarga de auto tanques y para el suministro a vehículos que requieran gas L.P. como carburante, por lo que, en el Capítulo VI se proponen acciones para su prevención y mitigación.
G007	Fortalecer los programas económicos de apoyo para el establecimiento de metas voluntarias para la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y comercio de Bonos de Carbono.	
G010	Instrumentar campañas y mecanismos para la reutilización de áreas agropecuarias para evitar su expansión hacia áreas naturales.	El sitio del Proyecto actualmente se encuentra modificado por las actividades antropogénicas, no presenta vegetación forestal. Asimismo, se cuenta con la Licencia de Uso de Suelo con número de folio DDU-US-03-19/010, emitida el 20 de marzo de 2019, por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Carmen, señalando un tipo de uso de suelo autorizado para <i>Estación de Servicio de Gas L.P.</i>
G051	Realizar campañas de concientización sobre el manejo adecuado de residuos sólidos urbanos.	Se llevarán a cabo las acciones necesarias para el manejo y disposición de los diferentes residuos: Los residuos sólidos urbanos se clasificarán en orgánicos e inorgánicos con objeto de facilitar su separación primaria y secundaria, así como, serán colocados en recipientes metálicos de 200 litros, los cuales estarán previamente rotulados según el tipo de residuo, con tapa para evitar la proliferación de fauna nociva y la contaminación de las zonas cercanas. Estarán colocados en sitios visibles y estratégicos dentro del predio para no irrumpir en el área de





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11218/2021

Ciudad de México, a 30 de septiembre de 2021

Clave	Acciones generales	Vinculación
		<p>trabajo. Finalmente, los residuos serán enviados a sitios autorizados por el Municipio de Carmen.</p> <p>El material producto del despalme será dispuesto en sitios que no entorpezca las actividades constructivas hasta ser utilizada como material de relleno y, en caso de no ocuparse todo, este será trasladado a los sitios autorizados o lo que indique el responsable de la obra.</p> <p>Aguas residuales: La empresa contratada para el servicio de las letrinas será la responsable de realizar la limpieza, mantenimiento y disposición final de dichos residuos, no obstante, la empresa deberá de contar con la evidencia de que dichos residuos han sido dispuestos correctamente en sitios autorizados.</p> <p>El Regulado dará el manejo adecuado a los residuos peligrosos para evitar problemas a la salud de los trabajadores y al medio ambiente, por lo cual, estará obligado a llevar a cabo el control, manejo y disposición final de los residuos peligrosos, como son botes de pintura, estopas impregnadas, sólidos impregnados, restos de pintura, aceites, solventes, entre otros, por lo que deberá de contar con la evidencia de que dichos residuos han sido dispuestos correctamente, de acuerdo al Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos.</p>
G054	Promover en el sector industrial la instalación y operación adecuada de plantas de tratamiento para sus descargas.	No se contempla una planta de tratamiento de aguas residuales, sin embargo, la disposición de las aguas residuales durante las primeras etapas será obligación de la empresa contratista su manejo y disposición final, así como, en la etapa de operación y mantenimiento las aguas residuales generadas serán conducidas al alcantarillado municipal.
G055	La remoción parcial o total de vegetación forestal para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, o para el aprovechamiento de recursos maderables en terrenos forestales y preferentemente forestales, sólo podrá llevarse a cabo de conformidad con la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y demás disposiciones jurídicas aplicables.	No se realizarán actividades de remoción de vegetación forestal, el sitio del Proyecto se encuentra modificado por las actividades antropogénicas y la cobertura vegetal actual corresponde a vegetación ruderal y arvense características de perturbación, sin presencia de vegetación arbórea o arbustiva, por lo que no requiere cambio de uso del suelo de vegetación forestal.
G058	La gestión de residuos peligrosos deberá realizarse conforme a lo establecido por la	El Regulado dará el manejo adecuado a los residuos peligrosos para evitar problemas a la salud de los





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

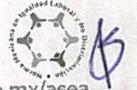
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11218/2021

Ciudad de México, a 30 de septiembre de 2021

Clave	Acciones generales	Vinculación
	legislación vigente y los lineamientos de la CICOPLAFEST que resulten aplicables.	trabajadores y al medio ambiente, por lo cual, estará obligado a llevar a cabo el control, manejo y disposición final de los residuos peligrosos, como son botes de pintura, estopas impregnadas, sólidos impregnados, restos de pintura, aceites, solventes, entre otros, por lo que deberá de contar con la evidencia de que dichos residuos han sido dispuestos correctamente, de acuerdo al Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos.
G059	El desarrollo de infraestructura dentro de un ANP, deberá ser consistente con la legislación aplicable, el Programa de Manejo y el Decreto de creación correspondiente.	De acuerdo al decreto de creación del ANP de carácter Federal con la categoría de Área de Protección de Flora y Fauna de la Laguna de Términos denominada APFF-Laguna de Términos y a la zonificación establecida en el Programa de Manejo, el sitio del Proyecto se ubica en la Unidad 57, Zona IV "Desarrollo Urbano y reserva Territorial/Asentamientos Humanos y Reservas Territoriales" , en la que se encuentran los asentamientos humanos, localizados dentro de la poligonal del ANP, no se afectará ningún cuerpo de agua, ni escurrimiento superficial por el desarrollo del Proyecto , la superficie a afectar de 928.67 m² no sustenta vegetación forestal, ya que ha sido perturbado por las actividades antrópicas de la zona y el crecimiento urbano, por lo que no se afectarán especies de flora y fauna incluidas en alguna categoría de riesgo establecidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, por lo que no existen limitaciones para su ejecución.
G065	La realización de obras y actividades en Áreas Naturales Protegidas deberá contar con la opinión de la Dirección del ANP o en su caso de la Dirección Regional que corresponda, conforme lo establecido en el Decreto y Programa de Manejo del área respectiva.	Lo anterior, es coincidente con la opinión emitida por la CONANP , que se describe a detalle en el Considerando VII inciso b) de este oficio, en la que indica que el Proyecto no se contrapone con lo establecido en el decreto de creación del ANP APFF Laguna de Términos , así como su Programa de Manejo .

Acciones Específicas

Clave	Acciones generales	Vinculación
A018	Promover acciones de protección y recuperación de especies bajo algún régimen de protección considerando en la Norma Oficial Mexicana, Protección	En el área del Proyecto no se identificaron especies bajo alguna categoría de riesgo de acuerdo a la NOM-059 SEMARNAT-2010 , debido a que se ubica en una zona urbana y no presenta vegetación forestal y la





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11218/2021

Ciudad de México, a 30 de septiembre de 2021

Clave	Acciones generales	Vinculación
	Flora y Fauna Silvestre-Categoría de Riesgo y Especificaciones para su Inclusión, Exclusión o Cambio-Lista de Especies en Riesgo (NOM-059 SEMARNAT-2010).	fauna que puede observarse es característica de ambientes perturbados.
A062	Fortalecer y consolidar las capacidades organizativas y de infraestructura para el manejo adecuado y disposición final de residuos peligrosos y de manejo especial. Asegurar el Manejo Integral de los Residuos Peligrosos.	El Regulado señala que se clasificará a los residuos generados en orgánicos e inorgánicos, residuos de manejo especial y peligrosos con objeto de facilitar su separación primaria y secundaria, mismos que serán colocados en recipientes metálicos de 200 litros, los cuales estarán previamente rotulados según el tipo de residuo, con tapa para evitar la proliferación de fauna nociva y la contaminación de las zonas cercanas. Estarán colocados en sitios visibles y estratégicos dentro del predio para no irrumpir en el área de trabajo. Finalmente, los residuos serán enviados a sitios autorizados por el Municipio de Carmen.

- e) En materia de uso de suelo urbano, el **Regulado** anexa a la **MIA-P**, una copia simple de la **Licencia de Uso de Suelo** con número de folio DDU-US-03-19/010 de fecha 20 de marzo de 2019, emitida por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Carmen, señalando un tipo de uso de suelo autorizado para "Estación de Servicio de Gas L.P.", asimismo indica que "Derivado de que el Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen, Campeche, únicamente establece los usos y destinos del suelo dentro del área urbana de la isla, más sin embargo tomando en consideración el Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna "Laguna de Términos", para la ubicación del predio prevé la zona como "Asentamientos Humanos", por lo que de acuerdo a tales lineamientos se resuelve para el uso requerido como factible a tales efectos (ver oficio en Anexo B. Documentos técnicos)" (sic).
- f) Conforme a lo manifestado por el **Regulado** y al análisis realizado por esta **DGGC**, para el desarrollo del **Proyecto** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma	Vinculación
NOM-002-SEMARNAT-1996. Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.	El Regulado indica que durante la etapa de preparación del sitio y construcción del Proyecto , se realizará el arrendamiento de sanitarios portátiles, por lo que, su mantenimiento y disposición final de las aguas residuales será responsabilidad de la empresa que proporcione el servicio. Las aguas residuales que se generan durante la operación del Proyecto serán destinadas al drenaje municipal, por tal motivo también se propone que para la limpieza a las instalaciones se utilicen productos



Handwritten initials and marks



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11218/2021

Ciudad de México, a 30 de septiembre de 2021

Norma	Vinculación
	biodegradables o, en su caso, aquellos que no rebasen los límites permitidos de los materiales listados en la NOM-002-SEMARNAT-1996 .
NOM-041-SEMARNAT-2015. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	
NOM-045-SEMARNAT-2017. Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.	Se deberá contar con un programa de mantenimiento para los vehículos y maquinaria pesada que será utilizada durante la ejecución del Proyecto .
NOM-050-SEMARNAT-2018. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos.	
NOM-080-SEMARNAT-1994. Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.	Se implementará un programa de mantenimiento preventivo, con la finalidad que los vehículos utilizados cumplan los máximos permisibles en materia de ruido.
NOM-081-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición. Acuerdo. Por el que se modifica el numeral 5.4 de la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994.	El uso de maquinaria pesada con motores de combustión interna que se utilizará durante el desarrollo del Proyecto deberá cumplir con los límites máximos establecidos, asimismo, realizará los monitoreos que se requieran para verificar el cumplimiento de dichos límites.
NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	Se cumplirá cabalmente con la norma, al realizar el proceso de identificación, clasificación y el listado de los residuos generados con el desarrollo del Proyecto .
NOM-053-SEMARNAT-1993. Que establece el procedimiento para llevar a cabo la prueba de extracción para determinar los constituyentes que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente	Durante el desarrollo del Proyecto , todos los residuos que se generarán (sólidos urbanos, de manejo especial o peligrosos) serán clasificados, separados y colocados en recipientes rotulados, para su posterior disposición final en un sitio autorizado por la autoridad competente.
NOM-054-SEMARNAT-1993. Procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005.	
NOM-001-ASEA-2019. Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del	



Handwritten signature and initials



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11218/2021

Ciudad de México, a 30 de septiembre de 2021

Norma	Vinculación
Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos para la formulación y gestión de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.	
NOM-003-SEDG-2004. Estaciones de Gas L.P., para carburación. Diseño y construcción Establece los requisitos técnicos mínimos de seguridad que se deben observar y cumplir en el diseño y construcción de estaciones de gas l.p., para carburación con almacenamiento fijo que se destinará exclusivamente a llenar recipientes con gas L.P, a los vehículos que lo utilizan como combustible.	El Regulado manifiesta que cumplirá con los requisitos establecidos en la norma, para el diseño y construcción, anexo a la MIA-P , presenta la Memoria Técnico-Descriptiva y planos de cada uno de los proyectos: civil, mecánico, eléctrico y contra incendio específicos para el Proyecto . Asimismo, deberá contar con dictamen técnico emitido por una Unidad de Verificación con acreditación y aprobación vigente en materia de gas L.P.

En este sentido, esta **DGGC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del **Proyecto**, por lo que, el **Regulado** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad, con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto

VIII. Que el artículo 12 fracción IV del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como, señalar la problemática ambiental detectada en el Área de Influencia (**AI**) del **Proyecto**, es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el **SA** correspondiente al **Proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el **AI** del mismo.

En este sentido, el **Regulado** señaló que para la delimitación del **SA** se realizó considerando las características de los recipientes, la capacidad total de almacenamiento (**10,000 litros**), las especificaciones técnicas del gas L.P. y las características ambientales particulares de la zona como: temperatura promedio anual, presión atmosférica, velocidad del viento y humedad relativa, se obtuvo un radio de 256.24 metros como zona de alto riesgo y otro radio de 478.00 metros como zona de amortiguamiento. De este modo, se consideró que la delimitación generada por el modelo de simulación resulta ser más significativa que las delimitaciones anteriores, por lo que se definió el radio de la zona de amortiguamiento de **478.00 metros** como el radio del **SA**.

Asimismo, tomando en cuenta que el **Proyecto** ocupará una superficie total de **928.67 m²**, donde se contemplan las instalaciones de una estación de gas L.P. para carburación y que las actividades de preparación del sitio y construcción se realizarán dentro de esa superficie, así como, las actividades



Handwritten signature and initials in blue ink



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11218/2021

Ciudad de México, a 30 de septiembre de 2021

operativas se limitarán al trasiego de gas L.P., se puede decir que los impactos ambientales son puntuales, por lo que, se determinó que el **AI** corresponde a la poligonal del área del **Proyecto**.

El **Regulado** describe en las **Páginas 04 a 18** del **Capítulo IV** de la **MIA-P**, los aspectos abióticos que caracterizan al **SA**, el **AI** y área de **Proyecto**, en donde se describe lo siguiente:

El tipo de suelo presente en el **SA**, **AI** y sitio del **Proyecto** es Solonchack (SC), Arenosol (AR) y suelo denominado como Zona urbana (ZU). El suelo SC se presenta en zonas donde se acumula el salitre, tales como lagunas costeras, lechos de lagos o en las partes más bajas de los valles. El AR Arenosol comprende suelos arenosos, incluyendo tanto suelos desarrollados en arenas residuales después de la meteorización in situ de sedimentos o rocas ricos en cuarzo y suelos desarrollados en arenas recién depositadas, tales como dunas en desiertos y tierras de playas. La ZU esta sobre suelos del cuaternario, en llanuras y playas, donde originalmente había suelos denominados Arenosol, Gleysol y Vertisol.

Referente a la hidrología, dentro del **SA**, **AI** y sitio del **Proyecto** no se identificaron corrientes de tipo intermitente o cuerpos de agua permanente, sin embargo, el más cercano es la Laguna de Términos, por lo que es una zona con posible riesgo de inundación, por ello durante el diseño del **Proyecto**, como medida precautoria, se consideró que el piso deberá tener una pendiente adecuada para el desalojo de aguas pluviales y evitar posibles encharcamientos dentro del **Proyecto**.

Asimismo, los aspectos bióticos los describió en las **Páginas 37 a 41** del **Capítulo IV** de la **MIA-P**, en donde se menciona lo siguiente:

Flora

En el **SA** y **AI**, con base en el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**), se encuentra en un uso de suelo mayormente de asentamientos humanos y en menor porcentaje de vegetación secundaria arbustiva de selva mediana subperennifolia (Figura IV. 22) Serie Forestal IV del INEGI (2017), mientras que en el sitio del **Proyecto**, derivado de la visita de campo, se observó que las condiciones actuales del predio y colindancias aledañas han sido modificadas por la creciente urbanización y la demanda de infraestructura de comunicaciones y eléctrica en la que se registraron especies del estrato herbáceo como son: *Ipomoea imperati* (Campanilla blanca), *Ipomoea nil* (Bejuco), *Ricinus communis* (Higuerilla del Mediterráneo), *Chamaecrista chamaecristoides* (Lenteja de playa), *Hyptis Capitata* (Cabezona), *Boerhavia caribeña* (Rodilla de pollo) y *Lantana camara* (Cinco negritos). No se registraron especies arbóreas o arbustivas.

Fauna

Las especies potenciales que se distribuyen a nivel del **SA**, está representada por especies de mamíferos, aves y reptiles característicos de vegetación secundaria arbustiva de selva mediana subperennifolia, los cuales no se verán afectados; a nivel del **AI** y sitio del **Proyecto**, es típica de zonas urbanizadas entre las que destacan especies de aves como *Columbina minuta* (Tortolita Pecho Liso), *Fregata magnificens* (Fragata Tijereta) y *Mimus gilvus* (Centzontle tropical).



Handwritten blue initials/signature

Handwritten blue signature





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11218/2021

Ciudad de México, a 30 de septiembre de 2021

Es importante mencionar que ninguna especie de flora y fauna presentes en el **AI** y el área del **Proyecto** se encuentra dentro de alguna categoría de riesgo conforme a lo señalado en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010** "Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio- Lista de especies en riesgo".

Diagnóstico Ambiental

El **Regulado** describe en las **Páginas 66 a 67** del **Capítulo IV** de la **MIA-P**, que de acuerdo con las obras y actividades que se desarrollarán para el **Proyecto**, las cuales, serán la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de una estación de carburación gas L.P. tipo comercial, la cual, contará con una capacidad de almacenamiento total de **10,000 litros** base agua, distribuidos en dos tanques de **5,000 litros** cada uno, en una superficie de **928.67 m²**, se asentará en la zona que de acuerdo con su licencia de uso de suelo es de asentamientos humanos, factible con el **Proyecto**.

Los factores abióticos que serán impactados por las obras y actividades para el desarrollo del **Proyecto** son: la calidad del aire, sin embargo, dada su ubicación en asentamientos humanos, éste será imperceptible; la hidrología puede afectarse de manera indirecta por la inadecuada disposición de los residuos generados durante el desarrollo del **Proyecto**, al disponerse de manera inadecuada en cuerpos de agua o afectar escurrimientos superficiales.

Con base en la serie forestal VI de INEGI 2017, el **SA** se compone mayormente de asentamientos urbanos y en menor porcentaje de vegetación secundaria arbustiva de selva mediana subperennifolia, sin embargo, el crecimiento urbano ha perturbado significativamente el **AI** y área del **Proyecto**, ya que solo se encuentra cobertura de vegetación herbáceas y arvenses.

No obstante, ninguna de las obras y actividades planeadas durante las diferentes etapas del **Proyecto** implicará el uso o manejo de los recursos naturales y no se afectarán especies de flora o fauna incluidas bajo alguna categoría de riesgo de acuerdo con la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Respecto al componente socioeconómico, se mejorará la calidad de vida a nivel local por la generación de empleos y demanda de servicios, además de cubrir la necesidad de gas L.P. de la población que requiere de este combustible como carburante para sus vehículos.

Finalmente, es importante resaltar que **Regulado** propone llevar a cabo las medidas de prevención y/o mitigación con la finalidad de minimizar cualquier afectación ambiental que pueda suscitarse en las diferentes etapas del **Proyecto**, lo que propiciara la conservación de los componentes ambientales a nivel del **SA**.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.



Handwritten initials and marks in blue ink



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11218/2021

Ciudad de México, a 30 de septiembre de 2021

IX. Que el artículo 12 fracción V del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se pretende ubicar el **Proyecto**, así como, de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho **SA** ha sido modificado por las actividades antropogénicas y ser una zona urbana; por otra parte, el **Regulado** tiene considerada la realización de acciones de compensación para la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del **Proyecto**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

El **Regulado** señala en las **Páginas 11 a 15** del **Capítulo V** de la **MIA-P**, que utilizó como Listado Simple de Chequeo y la metodología propuesta por V. Conesa Fernández -Victoria, basada en caracterizar la importancia y significancia de los impactos ambientales que puede generar el **Proyecto**. Los impactos identificados se pueden observar relacionados con las medidas a implementarse, en el siguiente apartado.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

X. Que el artículo 12 fracción VI del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **Proyecto** en el **SA**, en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Regulado** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**, entre las cuales las más relevantes son:

Aspecto Ambiental	Impactos Ambientales Preparación del sitio y construcción	Medidas de prevención y/o mitigación
Aire	<ul style="list-style-type: none"> Contaminación del aire por la generación de partículas suspendidas por el desarrollo de las distintas actividades de las diferentes etapas del Proyecto. Contaminación atmosférica por el incremento en el nivel de ruido. 	<ul style="list-style-type: none"> Los vehículos que transportan material de construcción como arena y grava deberán ser cubiertos durante el traslado con lonas para evitar la dispersión de partículas. Para disminuir la cantidad de partículas suspendidas provenientes de las obras de excavación y movimiento de tierra, los trabajos constructivos se llevarán a cabo en fase húmeda o en su defecto se deberá humedecer el área de trabajo.

¹ La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).



[Handwritten signature]

[Handwritten initials]



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11218/2021

Ciudad de México, a 30 de septiembre de 2021

Aspecto Ambiental	Impactos Ambientales Preparación del sitio y construcción	Medidas de prevención y/o mitigación
		<ul style="list-style-type: none"> • Será responsabilidad de la empresa contratada para la realización de las obras verificar el buen estado de los vehículos y maquinarias utilizadas, las cuales deberán estar en cumplimiento con la normatividad aplicable. • Se deberá exigir a la empresa constructora que los trabajos se realicen con material, equipo y maquinaria en óptimas condiciones. • Se dará prioridad al uso de maquinaria manual que minimice la generación de ruidos al ambiente. • El Regulado deberá vigilar que la empresa contratada para la ejecución de la obra civil mantenga a los camiones de carga, maquinaria y equipo de motor en funcionamiento bajo los estándares establecidos en la NOM-081-SEMARNAT-1994. • Se deberá establecer un horario de trabajo, evitando actividades fuera de hora laboral que irrumpen el estado acústico natural del sitio.
Agua	<ul style="list-style-type: none"> • Contaminación del agua por las descargas de aguas residuales. • Incremento en el consumo de agua durante la ejecución del Proyecto. 	<ul style="list-style-type: none"> • Se humedecerá sólo el área a trabajar evitando regar de forma innecesaria toda la superficie del predio. • Llevar a cabo acciones que permitan el ahorro del recurso agua, como reutilizar el agua que no sea contaminante en actividades como el uso en las letrinas, entre otras • Instalación de casetas sanitarias (letrinas), verificando que la empresa que proporcione el servicio sea la responsable del mantenimiento adecuado para evitar la contaminación del suelo y de los demás componentes ambientales. • Se prohíbe verter aguas residuales o cualquier otro residuo líquido en el área del Proyecto o en predios cercanos. • Para el drenaje de las aguas residuales, producto de las actividades del Proyecto, deberá integrar un sistema de recolección recomendado por la Dirección de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable (DMAAS) de acuerdo con la Licencia de Uso de Suelo.
Suelo	<ul style="list-style-type: none"> • Contaminación del suelo por el manejo inadecuado de los residuos. 	<ul style="list-style-type: none"> • Los diferentes residuos generados durante esta etapa del Proyecto serán responsabilidad de la empresa contratada para el levantamiento de la obra civil, sin embargo, se deberán realizar las siguientes acciones: Para el caso de los residuos sólidos urbanos: • El Regulado deberá vigilar que el manejo y disposición de los residuos sea realizado en atención a la normatividad vigente, en caso de observar irregularidades deberá optar por implementar las acciones necesarias. • Instalación de contenedores debidamente rotulados por tipo de residuo para el confinamiento de los mismos con tapa, en sitios estratégicos dentro del área de trabajo. Además, se les



Handwritten initials and marks in blue ink.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11218/2021

Ciudad de México, a 30 de septiembre de 2021

Aspecto Ambiental	Impactos Ambientales Preparación del sitio y construcción	Medidas de prevención y/o mitigación
		<p>dará un mantenimiento periódico con el fin de evitar derrames o salidas no controladas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Evitar en todo momento la acumulación de los residuos, para impedir la generación de lixiviados y la atracción y desarrollo de fauna nociva. • Serán dispuestos al servicio de limpia municipal, por lo que será necesario llevar a cabo un contrato para el servicio de recolección con el organismo de limpia del municipio, de esta manera disponer de los residuos en sitios autorizados. • Se capacitará al personal en las acciones de manejo, reducción, reciclaje y reutilización de los residuos, así como de la importancia de realizar un manejo y disposición adecuada de los mismos. • Se prohíbe quemar a cielo abierto cualquier material y/o residuo generado en el área del Proyecto. • Queda prohibida la aplicación de herbicidas para la limpieza del área del Proyecto. <p>Residuos de manejo especial y residuos peligrosos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los residuos peligrosos generados durante la etapa de construcción como estopas impregnadas de aceite, residuos de pintura, entre otros, serán resguardados en un sitio asignado por el responsable de la obra para evitar su exposición al sol, así como su dispersión accidental. • Al finalizar la etapa de construcción, la empresa constructora deberá limpiar los sitios utilizados para las obras provisionales, dejando el área libre de residuos de manejo especial y/o peligrosos. • En caso de verter accidentalmente algún residuo contaminante al suelo como aceites, pinturas, u otros, inmediatamente se procederá a retirar el contaminante y se gestionará como residuo peligroso a través de la empresa responsable encargada de la construcción. • Delimitar la superficie estrictamente necesaria que será intervenida hasta el final de las obras, con la finalidad de evitar afectaciones a la vegetación de los predios colindantes. • Queda prohibido la quema del producto de desmonte y la aplicación de herbicidas para la limpieza del área del Proyecto, así como la aplicación de ningún producto químico, que impida o limite el crecimiento de la capa vegetal en los predios contiguos. • Se prohíbe abrir senderos, brechas o caminos, extraer flora y fauna viva o muerta, así como otros elementos que forman parte del ecosistema.



Handwritten signatures and initials in blue ink.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11218/2021

Ciudad de México, a 30 de septiembre de 2021

Aspecto Ambiental	Impactos Ambientales Preparación del sitio y construcción	Medidas de prevención y/o mitigación
Paisaje	<ul style="list-style-type: none"> Afectación de la apreciación y la calidad escénica del paisaje 	<ul style="list-style-type: none"> Las obras provisionales se instalarán dentro del predio de la misma empresa, evitando invadir terrenos vecinales, además, estas obras solo permanecerán durante la etapa de construcción del Proyecto, a finalizar serán desmantelados y retirados. No se permitirá la disposición de materiales producto del despalme sobre predios colindantes o vialidades, deberá ser dispuesto de manera temporal en los sitios especificados por el encargado de la obra, que no entorpezca las actividades constructivas hasta ser utilizado como material de relleno o bien será retirado del sitio y trasladado a los sitios autorizados por el municipio. No se permite la disposición de materiales derivados de obras, sobre los caminos, vialidades o terrenos propiedad privada. Evitar ocasionar daños a propiedades privadas colindantes, será responsabilidad de la empresa constructora encargada de la obra y del Regulado, restablecer a las condiciones originales cualquier propiedad que haya sufrido daño, trátase de terrenos particulares, accesos, caminos, etc.

Aspecto Ambiental	Impactos Ambientales Operación y mantenimiento	Medidas de prevención y/o mitigación
Aire	<ul style="list-style-type: none"> Contaminación del aire por la posible generación de emisiones fugitivas a la atmósfera durante las actividades de trasiego, Contaminación del aire por fuga de gas L.P. con posibilidad de incendio o explosión. 	<ul style="list-style-type: none"> Se contará con el dictamen técnico emitido por la Unidad de Verificación con acreditación y aprobación vigente, que avale que la operación y mantenimiento del Proyecto, será conforme a lo establecido en la NOM-003-SEDG-2004. Realizar inspecciones periódicas a los equipos, sistemas de trasiego, instalaciones, estado físico y contenido de carga de los extintores (recarga anual). Conservar en condiciones seguras las instalaciones del centro de trabajo, para que no representen riesgos cumpliendo con las normas de seguridad aplicables. El personal debe informar de cualquier anomalía que detecte en su área de trabajo. El acceso y salida del Proyecto se mantendrán despejadas en todo momento. Cualquier actividad relacionada con fuego queda estrictamente prohibida. Ante alguna fuga, explosión o cualquier evento que ponga en peligro la integridad del personal que labora, las instalaciones y el medio ambiente, se deberá reportar conforme a las disposiciones que determinen las autoridades competentes, El Regulado mantendrá comunicación permanente con las



Handwritten signatures and initials in blue ink.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11218/2021

Ciudad de México, a 30 de septiembre de 2021

Aspecto Ambiental	Impactos Ambientales Operación y mantenimiento	Medidas de prevención y/o mitigación
		<p>autoridades estatales y federales correspondientes, en caso de presentarse algún fenómeno hidrometeorológico, además es importante indicar que de acuerdo con el giro que realizará la empresa, le exigirá estar en contacto permanente con los comités de protección civil municipales.</p>
Agua	<ul style="list-style-type: none"> Contaminación del agua por las descargas de aguas residuales. Incremento en el consumo de agua durante la ejecución del Proyecto. 	<ul style="list-style-type: none"> Para el abastecimiento de agua potable la empresa optará por instalar infraestructura ahorradora de agua, tales como sanitarios economizadores, llaves ahorradoras, entre otras. Capacitación al personal en la importancia del cuidado y aprovechamiento del recurso hídrico. Se podrá optar por instalar un sistema de captación de agua pluvial sencillo o tipo doméstico, contando con recipientes para el almacenamiento del agua capturada. Se notificará inmediatamente al personal correspondiente cuando haya presencia de cualquier fuga en las instalaciones. El Regulado deberá vigilar que todas las descargas residuales que se generen en las áreas de sanitario se encuentren en cumplimiento de la NOM-002-SEMARNAT-1996, referente a la descarga de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal. El personal vigilará que no se viertan en tarjas o coladeras solventes, aceites, pinturas u otras sustancias que lleguen a ser empleadas para el mantenimiento del Proyecto.
Suelo	<ul style="list-style-type: none"> Contaminación del suelo por el manejo inadecuado de los residuos 	<ul style="list-style-type: none"> Mantener el sitio del Proyecto libre de residuos o materiales de rápida combustión. La disposición de los residuos sólidos urbanos será a través de su confinamiento en tambos metálicos de manera temporal, se colocarán en sitios estratégicos dentro del Proyecto, los cuales se mantendrán con tapa o cubierta, además serán etiquetados según el tipo de residuo: basura orgánica e inorgánica, hasta su disposición final a través del servicio de limpia del municipio. Evitar en todo momento la acumulación de los residuos, para impedir la generación de lixiviados y la atracción y desarrollo de fauna nociva. Dar mantenimiento a los contenedores de almacenamiento temporal y/o reemplazarlos cuando ya no sean funcionales. Capacitar al personal en materia ambiental en clasificación y manejo de residuos. Mantener vigentes los convenios con los organismos recolectores de los residuos. Durante las actividades de mantenimiento se generarán residuos peligrosos, los cuales serán responsabilidad total de las empresas externas que realicen las actividades de mantenimiento, sin embargo, el Regulado será el responsable



[Handwritten signature]



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11218/2021

Ciudad de México, a 30 de septiembre de 2021

Aspecto Ambiental	Impactos Ambientales Operación y mantenimiento	Medidas de prevención y/o mitigación
		de verificar que cuenta con permiso para su manejo y disposición correspondiente.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas

- XI. Que el artículo 12 fracción VII del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **Proyecto**; en este sentido y, dado que el **Proyecto** se encuentra ubicado en un sitio que ya ha sido impactado y desprovisto de la vegetación natural, se considera que las afectaciones por la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento no serán significativas para el **SA** y que pudiesen poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el **Regulado** cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**, para lo cual, deberá ejecutar un **Programa de Vigilancia Ambiental**.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores

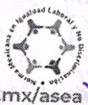
- XII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **Regulado** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que, esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **Regulado** en la **MIA-P**, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **Proyecto**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

Análisis técnico

- XIII. En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

- I. *Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
- II. *La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."*

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:



Handwritten initials in blue ink



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11218/2021

Ciudad de México, a 30 de septiembre de 2021

- a) El **Proyecto** en su parte de preparación del sitio, construcción, operación y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **Considerando VII** del presente oficio.
- b) Considerando que los principales componentes ambientales dentro del sitio del **Proyecto** y el grado de perturbación ocasionado por las actividades antropogénicas, éste se ubicará en una zona que ya se encuentra impactada en una zona urbana, carente de vegetación forestal y, toda vez que el **Proyecto** generará impactos negativos de baja magnitud, el **Regulado** deberá implementar actividades de protección del medio ambiente para las etapas de preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del **Proyecto**, cumpliendo con un **Programa de Vigilancia Ambiental**.
- c) Considerando lo dispuesto en el artículo 4 fracción V, inciso a), del Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas², que a la letra señala:

"Artículo 4º.- Las actividades asociadas con el manejo de sustancias inflamables y explosivas que deben considerarse altamente riesgosas sobre la producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso y disposición final de las sustancias que a continuación se indican, cuando se manejan cantidades iguales o superiores a las cantidades de reporte siguientes:

V. Cantidad de reporte a partir de 50,000 kg.

- a) *En el caso de las siguientes sustancias en estado gaseoso:
Gas lp comercial [3]"*

El **Regulado** manifiesta que el **Proyecto** contará con un almacenamiento total de **10,000 litros** de agua en **dos tanques**, lo cual, equivale aproximadamente a **5,400 kilogramos** de gas L.P., por lo que, esta **DGGC** determina que no se considera como una Actividad Altamente Riesgosa, por no encuadrar en el supuesto antes señalado.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II y XI y 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción XI, inciso d), 4, 5 fracción XVIII y 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, 5 inciso D), fracción VIII e inciso S), 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; las Normas Oficiales Mexicanas aplicables: NOM-002-SEMARNAT-1996, NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-045-SEMARNAT-2017, NOM-050-SEMARNAT-2018, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-053-SEMARNAT-1993, NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-001-ASEA-2019, NOM-003-SEDG-2004; el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, el Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe; con sustento en las disposiciones, ordenamientos invocados y dada

[1] Segundo listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 1992.
[3] Se aplica exclusivamente a actividades industriales y comerciales.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11218/2021

Ciudad de México, a 30 de septiembre de 2021

su aplicación en este caso y para este **Proyecto**, esta **DGGC**, en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto** objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del proyecto denominado **"Instalación y Operación de una Estación de Gas L.P. para Carburación, en Isla Aguada Campeche"**, con pretendida ubicación en Calle Emiliano Zapata sin número esquina con Andrómeda, Fraccionamiento San José, Villa de Isla Aguada, Municipio de Carmen, Estado de Campeche.

Las particularidades y características del **Proyecto** se desglosan en el **Considerando VI** del presente oficio. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P** presentada.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de **12 meses** para llevar a cabo las etapas de preparación del sitio y construcción del **Proyecto**, así como, de **40 años** para las etapas de operación y mantenimiento del mismo. Dichos plazos comenzarán a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.

La vigencia otorgada para el desarrollo del **Proyecto** podrá ser modificada a solicitud del **Regulado**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como, de las medidas de prevención, mitigación y/o compensaciones establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGC** la aprobación de su solicitud conforme lo establecido en el trámite CONAMER con número de homoclave **ASEA-00-039 "Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental para actividades del sector hidrocarburos"**, de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el Representante Legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, en el cual, detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, a través del cual se haga constar la forma de cómo el **Regulado** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente señalados, referentes a mostrar el



[Handwritten signature]

[Handwritten initials]





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11218/2021

Ciudad de México, a 30 de septiembre de 2021

cumplimiento de los Términos y Condicionantes, no procederá la gestión que realice para la ampliación de la vigencia.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEIPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

CUARTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por el desarrollo de las obras y/o actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la preparación del sitio, construcción operación, mantenimiento y abandono de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, para el expendio al público de gas L.P., tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II y XI de la **LGEIPA** y 5 inciso D) fracción VIII y S) del **REIA**.

QUINTO.- La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio, sin embargo, en el momento en que el **Regulado** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO NOVENO** del presente oficio.

SEXTO.- La presente resolución se refiere exclusivamente a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el sitio del **Proyecto** que fue descrito, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras y/o actividades**, ya que, las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en la legislaciones estatales y orgánicas municipales, así como, de desarrollo urbano u ordenamiento territorial de las Entidades Federativas; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determinen las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes técnicos, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exige al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas de la Ley de Hidrocarburos, como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada Ley.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11218/2021

Ciudad de México, a 30 de septiembre de 2021

SÉPTIMO.- Asimismo, el **Regulado** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las **Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017.

OCTAVO.- El **Regulado** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

NOVENO.- El **Regulado**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como, lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **Regulado** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite CONAMER con número de homoclave **ASEA-00-039**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

DÉCIMO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEIPA**, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **Secretaría** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA**, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como, a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **Regulado** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEIPA**, así como, en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Regulado** para evitar o reducir





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11218/2021

Ciudad de México, a 30 de septiembre de 2021

al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **Regulado** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente, además, de resultar indispensable para el cumplimiento en materia de seguridad industrial y seguridad operativa del **Proyecto**. Asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, el **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como, para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **Regulado** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P** y de los Términos y Condicionantes establecidas en el presente oficio.

El informe deberá ser presentado ante la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de manera anual durante **cinco años**, conforme a lo previsto en el artículo 48 del **REIA** y 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria. El primer informe será presentado a los **seis meses** después de la notificación del presente resolutivo.

El **Regulado** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y, en su caso, verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales, de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la **LGEEPA** y el artículo 51 segundo párrafo y fracción IV del **REIA**, que establece que la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de instrumentos de garantía para el cumplimiento de las condicionantes establecidas en esta resolución, cuando durante la realización de las obras puedan producirse daños graves a los ecosistemas, y toda vez que conforme lo indicado en la **MIA-P**, el **Proyecto** incide en la **ANP** de competencia Federal denominada "**Laguna de Términos**", con la categoría de **Área de Protección de Flora y Fauna**, tal como se indicó en el **Considerando VII inciso b)** del presente oficio, por lo que, el **Regulado** deberá presentar a esta **DGGC**, la propuesta de la adquisición y/o contratación de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de los términos y condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo. Cabe señalar que el tipo y monto del instrumento de garantía responderá a estudios técnico-económicos (**ETE**), que consideren el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **Proyecto** en cada una de sus etapas que fueron señaladas en la **MIA-P**; el cumplimiento de los términos y condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos.
- El **Regulado** deberá ejecutar el **Programa de Vigilancia Ambiental**, en el que se vean reflejadas todas aquellas acciones planteadas en la **MIA-P**, para su seguimiento, monitoreo y evaluación, entregando los avances en los informes solicitados en el segundo párrafo de la **CONDICIONANTE 1** de la presente resolución.



Handwritten initials in blue ink



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11218/2021

Ciudad de México, a 30 de septiembre de 2021

4. El **Regulado** deberá dar cumplimiento a las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente para las etapas de Cierre, Desmantelamiento y/o Abandono de Instalaciones del Sector Hidrocarburos, publicadas el 21 de mayo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación; adjuntando copia de la presente resolución dentro del programa de Cierre, Desmantelamiento y Abandono, establecido en dichas disposiciones.

DÉCIMO PRIMERO.- El **Regulado** deberá dar aviso de las fechas de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, con copia a la **DGGC**, de la fecha de inicio de las obras y actividades **15 días** antes y de la terminación de las mismas a los **15 días** posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO SEGUNDO.- La presente resolución es emitida bajo el principio de que no existe falsedad en la información proporcionada por el **Regulado**, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate. La responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA**, en especial el artículo 171 fracción V relativa a la "Suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes", sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

DÉCIMO TERCERO.- La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **Regulado** deberá presentar a esta **DGGC** el trámite CONAMER con número de homoclave **ASEA-00-017** "Aviso de cambio de titularidad de la autorización de impacto ambiental para actividades del sector hidrocarburos".

DÉCIMO CUARTO.- El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como, en su **AI**, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como, la instrumentación de programas de compensación, además, de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

Tratándose de obras y/o actividades iniciadas sin contar previamente con autorización en materia de impacto ambiental, esta resolución no exime al **Regulado** del cabal cumplimiento que deba dar a las medidas impuestas derivadas de los Procedimientos Administrativos de Inspección y Vigilancia que se inicien por esta



[Handwritten signature]

[Handwritten initials]





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11218/2021

Ciudad de México, a 30 de septiembre de 2021

AGENCIA en ejercicio de sus facultades, además, de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables.

DÉCIMO QUINTO.- La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como, los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

DÉCIMO SEXTO.- El **Regulado** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, de los planos del **Proyecto**, así como, de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el **RECURSO DE REVISIÓN**, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

DÉCIMO OCTAVO.- Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **C.P. Viko Denis Encalada**, en su carácter de Representante Legal de la empresa denominada **Gas Deca, S.A. de C.V.**

DÉCIMO NOVENO.- Notifíquese la presente resolución al **C.P. Viko Denis Encalada**, en su carácter de Representante Legal de la empresa denominada **Gas Deca, S.A. de C.V.**, de conformidad con el artículo 167 Bis de la **LGEEPA** y demás relativos aplicables.

ATENTAMENTE
La Directora General de Gestión Comercial

M. en I. Nancy Evelyn Ortiz Nepomuceno

- C.c.e.p. **Ing. Ángel Carrizales López.** - Director Ejecutivo de la ASEA.- Para conocimiento.
 - Ing. Felipe Rodríguez Gómez.** - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.
 - Mtro. José Luis González González.** - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industria de la ASEA.- Para conocimiento.
 - Lic. Laura Josefina Chong Gutiérrez.** - Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA. Para conocimiento.
- Expediente:** 04CA2020G0020
Bitácora: 09/MPA0293/12/20
Folio: 057118/12/20, 062054/03/21

